



Gobierno Regional de Ayacucho

Ordenanza Regional N° 007-2011 - GRA/CR

Ayacucho, **08 MAR. 2011**

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de Marzo del 2011, por solicitud expresa del señor Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, trató el tema relacionado a la inaplicabilidad de la Directiva N° 004-2011-ME/SG-OGA-UPER, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 0182-2011-ED; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 51° de la Constitución Política del Estado que señala "Que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía así sucesivamente (...)". En tal sentido, mientras la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación a través de la Resolución Jefatural N° 0182-2011-ED del 27 de enero del 2011 aprueba la Directiva N°.004-2011-ME/SG-OGA-UPER / Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Periodo Lectivo 2011, específicamente, en la Sexta Disposición Complementaria y Final, declara que "el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional encargado de definir la política del sector educación y que por lo tanto, son nulos de pleno derecho cualquier contrato docente que se efectúe en contravención, alteración, distorsión y/o transgresión de la disposición de la Resolución y Directiva antes referidas"; sin embargo, en abierta contraposición a la norma jerárquicamente superior, el inc. a) del Artículo 80 de la Ley N°.28044 Ley General de Educación, que señala y establece imperativamente que el Ministerio de Educación tiene la función de definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las Regiones, la política educativa y pedagógica nacional, estableciendo políticas específicas de equidad;

Que, en la medida que la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Directiva N°.004-2011-ME/SG-OGA-UPER, ha dispuesto que: "En los casos de contrato por suplencia por licencia, sanción, encargo de puesto o designación, siempre y cuando la ausencia tenga un plazo de 30 días o más y esté ejecutada mediante acto resolutorio, se sujeta al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°.1057. El proceso de contratación se sujeta al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°.075-2008-PCM, quedando dichos contratos resueltos automáticamente, cuando el personal materia de suplencia retoma sus labores"; al respecto, precisamos lo siguiente: **Primero.**- Conforme está expresado en las respectivas exposiciones de motivos del Decreto Legislativo N°.1057 y del Decreto Supremo N°.075-2008-PCM, dado que el antecedente que justificó la creación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, fue "la utilización de los contratos de servicios no personales y otras formas contractuales (por parte el Estado) cuyo contenido no conlleva al goce efectivo de derechos fundamentales", entonces ante esta situación, la respuesta y principio señalado fue que "el Estado tiene una razón de ser esencial la de ser garante de los derechos fundamentales de sus propios servidores". **Segundo.**- En ese sentido, si el régimen contractual de los señores docentes está desarrollado y delimitado por la Ley General de Educación y su reglamento (normas de carácter especial), entonces, la pretendida aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios – CAS, para los contratados por reemplazo de docentes deviene en un dispositivo inaplicable por violentar tanto el principio de igualdad, como por desnaturalizar los antecedentes y propósitos tuitivo que originó el régimen especial antes referido. **Tercero.**- En la medida que el régimen contractual de los señores docentes siempre ha estado delimitado y regulado por la Ley 24029; Ley del profesorado modificado por la Ley N° 25212: la Ley General de Educación N° 28044, entonces deviene en ilegal superponer sobre un régimen legal definido, la normatividad CAS que sólo es de aplicación sobre aquellos contratos de prestación de servicios no autónomos que no tuvieran un régimen legal que específicamente los regule. **Cuarto.**- Por otro lado, ni la Resolución Jefatural N°.0182-2011-ED, ni la Directiva N°.004-2011-ME/SG-OGA-UPER, explican más allá del hecho circunstancial de la temporalidad propia de estos contratos, cuáles son los



1.

ORDENANZA REGIONAL N° 007- 2011 - GRA/CR

factores sustantivos que hacen diferente la labor pedagógica de los señores docentes contratados por reemplazo, de los señores docentes a los que se reemplaza, y por lo tanto, la necesidad de aplicarles regímenes contractuales distintos. **Quinto.-Que,** finalmente la Resolución Jefatural N° 0182-2011-ED y la Directiva N°.004-2011-ME/SG-OGA-UPER, constituyen una típica medida diferenciadora y limitativa de derechos en tanto que no persiguen ninguna finalidad constitucional que las justifique;

Que, por estas consideraciones, siendo imperativo el art. 51° de la Constitución Política del Estado cuando señala que, la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la Ley sobre toda norma de inferior jerarquía; y al amparo de lo regulado en la Ley N°.27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°.27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo 1°.- Disposición Aprobatoria

PRECISAR que el Régimen Legal para la Contratación por Reemplazo de Docentes por Licencia, Sanción, Encargo de Puesto o Designación, está determinado por la Ley N°.24029; modificado por la Ley 25212 - Ley del profesorado y el Decreto Supremo N°.019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado; en consecuencia no será de aplicación la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Directiva N°.004-2011-ME/SG-OGA-UPER / Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Periodo Lectivo 2011, aprobada por Resolución Jefatural N°.0182-2011-ED.

Artículo 2°.- Vigencia y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y será de aplicación en el ámbito territorial de la Región de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En Ayacucho, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil once.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Consejo Regional

Otto J. Castro Mendoza
CONSEJERO DELEGADO

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Ayacucho en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 08 días del mes de Marzo de 2011.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Wilfredo Oscurina Naranjo
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SECRETARIA CONSEJO REGIONAL

Se remite a usted Copia Original de la Ordenanza Regional N° 007-2011-GRA/CR, la misma que constituye transcripción Oficial. Expedida por ésta Secretaria.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Edo Bautista Chávez
Secretaria Consejo Regional